

**SUBCONTRATO DE DEMOLICIONES, A SUMA ALZADA DE MOVIMIENTO DE TIERRA,
EXCAVACION, ELIMINACION, DISPOSICION FINAL DE MATERIALES.
N° 5108-013-SSA-05**

Conste por el presente documento el Subcontrato de Movimiento de Tierra, Excavación, Eliminación y Disposición Final de Materiales a Suma Alzada a ejecutarse en el terreno de propiedad MININTER, Hospital Nacional PNP Luis N. Saenz (en adelante el "Subcontrato"), que celebran, de una parte, **CONSORCIO HOSPITALARIO LIMA**, con domicilio en Av. Alfredo Benavides N° 768, Piso 9, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, con RUC N° 20601731054, debidamente representada por el señor Johnny Oswaldo Villanueva Chavarry, con DNI No. 09118092, y el señor Jose Ignacio Campos Roca con CE. 001120773, según poder otorgado en la escritura pública de constitución del Consorcio KR-311158 de fecha 14 de diciembre del 2016 ante Notario ALFREDO PAINO SCARPATI, en adelante, "CHL"; y, de la otra parte, **CONAR MOVIMIENTO DE TIERRAS S.A.C.**, con RUC N° 20601646278, con domicilio en Av. Los Fresnos N° 1815 Dpto. 201 Urb. Porta del Sol La Molina, debidamente representada por Luis Alberto Rojas Reyes, identificado con DNI No. 45011475 y Andrés Antonio Gutiérrez Salas cornejo, identificado con DNI No. 41443325, según poderes inscritos en la Partida Electrónica 13755063, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante "EL SUBCONTRATISTA".

En adelante se les denominará en conjunto "Partes", y como "Parte" al referirse una con relación a la otra, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1 CHL ha sido contratado por MININTER (en adelante el "Propietario") para la construcción de la obra denominada "Mejoramiento de los Servicios Críticos y de Consulta Externa del Hospital Nacional PNP. Luis N. Saenz" (en adelante "la Obra"), ubicada en Av. Brasil cuadra 26, distrito de Jesús María, provincia de Lima, departamento de Lima.
- 1.2 Para la ejecución de la Obra, CHL requiere contratar los trabajos de Movimiento de tierra, Excavación masiva, Eliminación y Disposición final de materiales, (en adelante "Los Trabajos").
- 1.3 EL SUBCONTRATISTA es una empresa especializada en la ejecución de Los Trabajos, bajo los más altos estándares de calidad y según modalidad y términos que establecen en este Subcontrato, y que además declara contar con los equipos, maquinarias, herramientas, materiales e insumos, así como personal técnico especializado, necesario para Los Trabajos. Asimismo, el SUBCONTRATISTA declara que cuenta con la capacidad financiera para ejecutar el Subcontrato.
- 1.4 EL SUBCONTRATISTA declara expresamente haber hecho una evaluación en los términos de su comunicación y realizado las visitas a la zona de trabajo constatando las condiciones en que se encuentran los trabajos a realizar, las que ha considerado en su propuesta económica, de las características de Los Trabajos para la elaboración de la misma, a efectos de cumplir estrictamente las especificaciones técnicas, plazos, hitos y demás condiciones establecidas en los Anexos y documentos de este Subcontrato, incluyendo el cronograma establecido, no pudiendo introducir en ella modificaciones sin el acuerdo previo, expreso y por escrito de las Partes.
- El SUBCONTRATISTA, ha considerado en su presupuesto, dentro de los alcances definidos en los documentos mencionados en el párrafo anterior, todos aquellos elementos, movimiento de tierra, excavaciones, eliminación, disposición final, etc., que estando en arquitectura, no aparezcan en los proyectos de estructuras y/o instalaciones. También ha considerado en su presupuesto todas aquellas obras civiles y/o terminaciones que, señaladas en planos o especificaciones de instalaciones de movimiento de tierra, no figuren en planos de arquitectura o estructuras.
- Asimismo, el Subcontratista declara contar con los registros en el OSCE y demás autorizaciones administrativas necesarias para la ejecución de los Trabajos como

subcontratista de CHL.

1.5 Son Anexos del Subcontrato que, debidamente firmados por las Partes, conforman parte integrante del mismo:

Anexo 1	Planos del Proyecto y Especificaciones Técnicas.
Anexo 2	Cronograma de Ejecución
Anexo 3	Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, Lineamientos de Seguridad, Salud Ocupacional y Medioambiente para Contratistas del Consorcio hospitalario Lima.
Anexo 4	Propuesta Técnico – Económica a Suma Alzada del Subcontratista contenida en su comunicación enviado 07 de Junio del 2017.
Anexo 5	Pedido de compra N° 6500004403 y Pedido de Compra N° 6200029697.

En caso de existir discrepancia entre el Subcontrato y los Anexos del Subcontrato que debe cumplir el SUBCONTRATISTA, deberá prevalecer el Subcontrato y luego los anexos según el orden previamente descrito.

SEGUNDO: OBJETO

Por este Subcontrato, CHL contrata los servicios de EL SUBCONTRATISTA para la ejecución de los trabajos de Movimiento de Tierra, Excavación Masiva, Eliminación y Disposición Final de Materiales, de acuerdo a lo establecido en los Anexos de este Subcontrato, los cuales deberán reunir las características señaladas en el presente Subcontrato y sus Anexos que EL SUBCONTRATISTA declara conocer en su totalidad.

Queda expresamente establecido que al solo requerimiento del CHL y/o del Propietario, el SUBCONTRATISTA entregará los Certificados de Disposición Final debidamente autorizado por DIGESA; quedando claramente establecido que cualquier multa o penalización por el incumplimiento de esta disposición, será de exclusiva responsabilidad y riesgo de EL SUBCONTRATISTA, eximiendo a CHL y al Propietario de cualquier responsabilidad.

A solicitud de CHL, este Subcontrato podrá ser modificado si ello es requerido por El Propietario, con la correspondiente revisión de la contraprestación del SUBCONTRATISTA, de ser el caso.

CHL puede establecer, por necesidad o conveniencia del Propietario, la reducción de la cantidad de los Trabajos a ser ejecutados por EL SUBCONTRATISTA hasta en un quince por ciento (15%), al que se le denominará "deductivo". Esta decisión de CHL no podrá ser cuestionada por EL SUBCONTRATISTA

TERCERO: PLAZO

3.1 EL SUBCONTRATISTA ejecutará Los Trabajos conforme al Cronograma de Ejecución ("el Cronograma"), que, firmado por las partes, integra este Subcontrato como Anexo 2.

3.2 El plazo máximo para la ejecución de Los Trabajos será de 60 Días, contados a partir del Miércoles 07 Junio del 2017 hasta 06 de Agosto 2017 fecha de Recepción Definitiva (en adelante el "Plazo"). EL SUBCONTRATISTA acepta y reconoce que el Plazo tiene un carácter esencial en este Contrato.

Por ello, EL SUBCONTRATISTA deberá cuantificar y contar con los recursos de personal, equipos, etc., que garanticen el cumplimiento de los plazos.

El solo incumplimiento del plazo, por causas imputables a EL SUBCONTRATISTA, constituirá en mora a EL SUBCONTRATISTA y permite la aplicación de penalidades conforme a la Cláusula décima segunda.

Asimismo, en estos casos y sin alterar el Valor Total del Subcontrato y sin perjuicio de la aplicación de las penalidades antes señaladas, CHL podrá ordenar a cuenta y costo exclusivo de EL SUBCONTRATISTA, que ejecute los Trabajos utilizando recursos adicionales y que siga suministrando esos factores adicionales hasta que CHL verifique que el avance de los Trabajos se encuentre conforme al Cronograma.

- 3.3 Por acuerdo escrito de ambas Partes se podrá modificar el plazo de ejecución de Los Trabajos en los casos expresamente previstos en el presente Subcontrato y siempre que ninguna de las causales de ampliación de plazo se origine en un incumplimiento del SUBCONTRATISTA.

CUARTO: RETRIBUCION

- 4.1 El monto total de la retribución por Los Trabajos es de S/. 1'935,181.95 (Un Millón Novecientos Treinta y Cinco Mil Ciento Ochenta y Uno con 95/100 Soles) más el Impuesto General a las Ventas. Esta retribución es el precio único y total que CHL pagará a EL SUBCONTRATISTA por los suministros, equipos y materiales y la ejecución efectiva de la totalidad de Los Trabajos y abarca todas las obligaciones de EL SUBCONTRATISTA contempladas en el presente Subcontrato, bajo el alcance de la modalidad de **SUMA ALZADA**. EL SUBCONTRATISTA acepta que dicho precio es exacto y suficiente. EL SUBCONTRATISTA asume, por consiguiente, el riesgo de elevación de costos.

- 4.2 Cualquier modificación que pudiesen sufrir Los Trabajos durante su ejecución, solo procederán si estas han sido previamente aprobadas por escrito por ambas partes

- 4.3 La retribución se mantendrá fija e inalterable durante la vigencia de este Subcontrato, y no será objeto de reajuste. La retribución pactada sólo podrá ser incrementada o reducida, según el caso, debido a la ejecución de trabajos complementarios, adicionales o deductivos aplicables, previamente aprobados por CHL y el Propietario.

- 4.4 La retribución pactada incluye todos los gastos en que deba incurrir EL SUBCONTRATISTA por concepto de tributos, materiales, implementos de seguridad, herramientas, maquinarias, exámenes médicos, equipos y mano de obra; gastos generales, seguros, imprevistos, multas, contingencias, utilidades, servicios para su personal, beneficios sociales y, en general, todo otro gasto directo o indirecto necesario para la correcta ejecución de este Subcontrato, salvo aquellos gastos y/o costos que son de responsabilidad de CHL y que se detallan en este Subcontrato.

Asimismo, dicha retribución incluye todo costo explícito y no explícito aplicable a este Subcontrato que resulte necesario para la ejecución completa y oportuna de los Trabajos y lo solicitado en la documentación entregada por CHL a EL SUBCONTRATISTA.

- 4.5 El costo y plazo de los trabajos adicionales aprobados por CHL será reconocido al SUBCONTRATISTA previa aprobación por escrito del Propietario. Si los trabajos adicionales son de naturaleza similar a los trabajos del Subcontrato, el costo adicional será calculado mediante la aplicación de los precios incluidos en la Oferta del SUBCONTRATISTA.

- 4.6 En caso de paralización o suspensión de la Obra por responsabilidades atribuibles únicamente a CHL, éste efectuará al Subcontratista el pago correspondiente por concepto de stand by o tiempo de espera, por los recursos incurridos debidamente sustentados, debiendo minimizar el impacto a lo efectivamente necesario y en la medida de lo posible.

- 4.7 El monto señalado en la Cláusula 4.1 no será reajustado por incrementos salariales, mano de obra, fluctuación de precios, inflación, tipo de cambio ni devaluación de la moneda, salvo que el Propietario reconozca dichos reajustes a favor del CHL en cuyo caso este será trasladado al Subcontratista en la proporción que le corresponde.

QUINTO: FORMA DE PAGO

- 5.1 CHL pagará a EL SUBCONTRATISTA la retribución en función al porcentaje de avance a satisfacción del Propietario. Para tal efecto, EL SUBCONTRATISTA presentará a CHL la valorización semanal a CHL. Esta valorización debidamente aprobada por CHL, deberá ser entregada adjuntando el comprobante de pago correspondiente según normas vigentes, para su programación de pago, la misma que será cancelada por CHL a los 15 días de recibida la factura de EL SUBCONTRATISTA debidamente sustentada. Tomando en cuenta lo especificado en los Pedidos de Compra N° 6500004403 y N° 6200029697, que forma parte del presente contrato.

Dicha valorización estará conformada por informes semanales de avance que deberán ser presentados por EL SUBCONTRATISTA, conteniendo como mínimo las actividades realizadas hasta una fecha determinada, los recursos y personal utilizados, el nivel de cumplimiento del Cronograma y, de ser el caso, un nuevo cronograma actualizado y cualquier método propuesto para recuperar el tiempo perdido debido a algún atraso en el Cronograma existente.

- 5.2 El pago de las facturas tiene efecto de pago a cuenta. Sin perjuicio de ello al concluirse Los Trabajos, las Partes formularán la liquidación final, en la cual se determinarán todos los cargos que correspondan a EL SUBCONTRATISTA ya sea por penalidades, suministros prestados por CHL o cualquier deuda o monto por perjuicios ocasionados a CHL por incumplimientos del SUBCONTRATISTA o que CHL haya tenido que pagar a nombre de EL SUBCONTRATISTA, los cuales serán facturados y compensados contra cualquier pago pendiente que CHL adeude a EL SUBCONTRATISTA o con cargo a las garantías bancarias pactadas en este documento, a elección de CHL, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar. Es requisito para el pago de la última valorización y de la liquidación final, que EL SUBCONTRATISTA haya culminado Los Trabajos a satisfacción de CHL y del Propietario de lo que se dejará constancia con la firma del Acta de Recepción Definitiva y suscriba la liquidación final y los documentos que CHL requiera. Una vez que CHL realice el pago de esta liquidación final, el SUBCONTRATISTA no podrá reclamar pago alguno relacionado con este Subcontrato.

- 5.3 De cada valorización se deducirá una retención de 5% por concepto de Fondo de Garantía y Fiel Cumplimiento de la obra, que CHL utilizará para el levantamiento de eventuales observaciones a los Trabajos que no sean subsanados en el plazo otorgado por CHL, o para pagar cualquier saldo a favor de CHL en la liquidación o como parte de la indemnización por algún incumplimiento de EL SUBCONTRATISTA. EL SUBCONTRATISTA podrá reemplazar esta retención por una carta fianza bancaria por el mismo importe.

Este fondo será devuelto a EL SUBCONTRATISTA a los quince (15) días de entregados la Obra al Propietario y expedida el Acta de Recepción Definitiva de la Obra por el Propietario, siempre que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

- a) Entrega de la liquidación de la Obra validada por la Supervisión del Propietario.
- b) Levantamiento de todas las observaciones descritas en el Acta de Recepción Provisional suscribiéndose el Acta de Recepción Definitiva.
- c) Haberse subsanado las No Conformidades establecidas por comunicación escrita dirigida a EL SUBCONTRATISTA.
- d) Haber hecho entrega de la Constancia de No Adeudo emitida por el Gerente General de EL SUBCONTRATISTA dejando constancia de no mantener deuda o monto pendiente de pago a favor de sus trabajadores destacados para los Trabajos (planilla y plana gerencial y administrativa) así como la Constancia de No Adeudo respecto a los principales proveedores y/o subcontratistas.

SEXTO: GARANTIAS

- 6.1 EL SUBCONTRATISTA garantizará a CHL sus trabajos con las retenciones mencionadas en el punto 5.3. En caso EL SUBCONTRATISTA incumpla con cualquier obligación o condición establecida en el Subcontrato, CHL podrá cobrarse de los totales de los montos retenidos para la reparación integral de los daños y perjuicios de naturaleza contractual derivados de dicho incumplimiento.

- 6.2 Las Garantías mencionadas en el numeral anterior, así como cualquier otra que se emita por EL SUBCONTRATISTA por este Subcontrato deberán ser solidarias, incondicionales, irrevocables, sin beneficio de excusión o división y de ejecución automática en la ciudad de Lima al solo requerimiento de CHL.

SEPTIMO: OBLIGACIONES DEL SUBCONTRATISTA

Son obligaciones de EL SUBCONTRATISTA las mencionadas en este instrumento y sus respectivos anexos, incluyendo no limitativamente las siguientes:

- 7.1. EL SUBCONTRATISTA declara que conoce las particularidades inherentes al Trabajo de Movimiento de tierra, Excavación masiva, Eliminación y Disposición final de materiales a realizar e igualmente declara conocer las características de los Trabajos, el Sitio de la Obra, sus accesos, interferencias, materiales y equipos que deberán ser utilizados, incluso disponibilidad de mano de obra y materiales, condiciones locales de transporte y alojamiento del personal, los reglamentos, disposiciones laborales locales, condiciones vigentes, topografía y condiciones de terreno en el lugar de trabajo (tipo y condiciones de terreno y subsuelo, materiales y obstáculos presentes, etc.), equipos, materiales y maquinarias necesarios por el Subcontratista, posibles obstrucciones, niveles definitivos y cualquier otra condición en que uno u otro modo pueda influir en el mismo y especialmente en cuanto a las condiciones de seguridad reinantes en el emplazamiento, permisos de trabajo, normas de entrada, etc. No se admitirá ninguna reclamación por parte del Subcontratista por estos conceptos. En tal sentido, se obliga a ejecutar las actividades antes mencionadas en estricta observancia del presente Subcontrato y sus Anexos.

- 7.2. EL SUBCONTRATISTA declara expresamente haber hecho una evaluación minuciosa de las características de Los Trabajos para la elaboración de su presupuesto y que cumplirá las exigencias del Subcontrato y los Anexos del Subcontrato, no pudiendo introducir en ellas modificaciones sin la autorización previa, expresa y por escrito de CHL.

- 7.3. Ejecutar Los Trabajos en estricto cumplimiento del Cronograma y responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasione a CHL de acuerdo con la Cláusula Décimo-Segunda.

En todos los casos el SUBCONTRATISTA deberá realizar el Trabajo de Movimiento de tierra, Excavación masiva, Eliminación y Disposición final de materiales objeto del presente Subcontrato en el orden de prioridades impuesto por CHL a través del Cronograma y asegurando que las entregas en obra incluyan el total de elementos de cada Etapa, que en su conjunto constituyan áreas que se puedan liberar en forma parcial o completa.

En caso de no poder cumplir con el plazo del Subcontrato por causas atribuibles al SUBCONTRATISTA, éste deberá tomar las medidas necesarias y que sean aprobadas por CHL para realizar Los Trabajos, a fin de no comprometer el cumplimiento del Cronograma.

CHL a su solo criterio, podrá sustituir a EL SUBCONTRATISTA en la partida o partidas en que exista atraso con respecto al Cronograma y que comprometa la ruta crítica de los Trabajos.

Adicionalmente, CHL podrá requerir, y EL SUBCONTRATISTA tendrá la obligación de ejecutar, un programa de aceleración de los Trabajos por cuenta exclusiva de EL SUBCONTRATISTA (incluyendo la reparación de cualquier daño y perjuicio asociado, así como el reembolso de cualquier gasto en que haya incurrido CHL como consecuencia de esa dilación), salvo las demoras sean atribuibles a un caso de Fuerza Mayor, Caso Fortuito, o a un hecho imputable a CHL o al Propietario.

Si el retraso continúa y/o EL SUBCONTRATISTA no cumple con usar recursos adicionales, o si el Subcontratista se negase a realizar cualquier trabajo incluido en el alcance o adicional, conforme a los precios contratados que se establezcan en el Subcontrato y/o pactados, este trabajo podrá ser encomendado a otros, siendo por cuenta del Subcontratista el posible extra costo que se origine. CHL podrá contratar a un(os) tercero(s) para ejecutar estas actividades, deduciendo los pagos que realice a dichos terceros de cualquier monto pagadero a EL

SUBCONTRATISTA de conformidad con el presente Subcontrato o con cargo a la carta fianza bancaria o Fondo de Garantía de Buena Ejecución y/o la Fianza de Fiel Cumplimiento, según sea el caso, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar. El ejercicio de cualquiera de estas opciones no limitará ni afectará el derecho de CHL de hacerse cobro de la penalidad correspondiente y/o de resolver el presente Subcontrato de acuerdo con lo indicado en la Cláusula Décimo Primera.

Dicha situación será comunicada al SUBCONTRATISTA mediante carta simple, en la que se indicará además la causa específica por la que se efectúa la sustitución. Dicha sustitución no generará responsabilidad alguna para CHL.

EL SUBCONTRATISTA cursará con prontitud una notificación por escrito a CHL (pero en ningún caso después de transcurridas veinticuatro (24) horas luego de que EL SUBCONTRATISTA se entere del hecho) sobre cualquier evento o circunstancia específica que afecte severamente y en forma negativa el Cronograma, indicando el efecto que se prevé sobre dicho evento.

- 7.4 El Subcontratista se asegurará de hacer todos los trámites o conseguir todos los permisos para la carga, el transporte y descarga de todos los materiales y/o elementos producto del Movimiento de tierra, Excavación masiva, Eliminación y Disposición final de materiales en la Obra, de su correcto almacenaje y preservación en la obra, hasta su posterior eliminación.

fin
El Subcontratista será responsable por la obtención de todos los permisos y autorizaciones necesarios para las autorizaciones de los botaderos autorizados por DIGESA, interrupción del tráfico, liberando en forma expresa a CHL por cualquier multa o infracción. En todo caso, CHL podrá subsanar cualquier incumplimiento del Subcontratista trasladándole los costos incurridos.

Asimismo, EL SUBCONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las leyes, reglamentos, resoluciones y ordenanzas municipales relativas a la industria de la construcción, al cuidado y preservación del medio ambiente, el transporte de materiales de construcción y en especial la normativa municipal respecto a ruidos, desmontes, accesos, trabajos en la vía pública, horario de trabajo, etc.

- op*
7.5 Pagar puntualmente las remuneraciones y beneficios sociales de su personal, contribuciones, impuestos, indemnizaciones por accidentes de trabajo, indemnizaciones por fallecimiento, contratar y pagar el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, cumplir las leyes laborales y demás obligaciones aplicables como movilidad, uniformes, servicio alimentación, servicios higiénicos y otros de acuerdo a ley inherentes a la relación laboral con su personal. Queda expresamente establecido que no existe vínculo laboral entre CHL y el personal de EL SUBCONTRATISTA, por lo que éste se obliga en forma expresa a liberar a aquél de cualquier reclamación judicial o extrajudicial efectuada por cualesquiera de las personas que EL SUBCONTRATISTA tiene a su cargo.

★
Antes del pago de cada valorización, EL SUBCONTRATISTA acreditará ante CHL el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo precedente. Para ello, entregará a CHL, al inicio de cada mes o conjuntamente con la presentación de la factura correspondiente a cada valorización, la siguiente documentación firmada por EL SUBCONTRATISTA, en original y copia, la cual podrá ser mantenida por CHL:

- a) Registro Permanente de Control de Asistencia debidamente llenado y firmado por su personal que labora en la Obra.
- b) Boletas de pago de los trabajadores que laboren en la prestación de Los Trabajos, firmada por EL SUBCONTRATISTA y los trabajadores. Si la remuneración o parte de ella es entregada a algún beneficiario distinto del trabajador, EL SUBCONTRATISTA deberá entregar la copia de la autorización y la constancia de haber efectuado dicho pago. Si la remuneración es depositada electrónicamente en una cuenta bancaria del trabajador, EL SUBCONTRATISTA deberá entregar la copia de la carta de instrucción o constancia de transferencia bancaria, así como la documentación que acredite que la remuneración fue efectivamente depositada en las
-

cuentas de los trabajadores.

- c) Constancia de pago de vacaciones anuales, gratificaciones y demás beneficios de ley, distribución de utilidades y cualquier otro beneficio establecido por la ley.
- d) Constancia de pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).
- e) Libro de planillas debidamente aprobado por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social en el que figuren todos los trabajadores de EL SUBCONTRATISTA involucrados en Los Trabajos.
- f) Constancia de pago de contribuciones y aportaciones a ESSALUD, EPS, ONP, AFP, FONAVI, SUNAT, SENATI, SENCICO, CONAFOVICER, T-Registro de Altas y Bajas de su personal durante el mes, y a cualquier otra contribución o aportación que resulte aplicable.
- g) Copia de los certificados de los programas de inducción, seguridad o entrenamiento (STOP® o equivalentes) para todo el personal que preste servicios bajo el Subcontrato.
- h) Constancias de entrega de uniformes de trabajo e implementos de seguridad con la frecuencia requerida según los convenios colectivos aplicables.
- i) Constancias de haber cumplido con realizar los exámenes médicos a los trabajadores contratados, y haber comunicado a éstos de los resultados de los mismos, acreditado con la firma del trabajador. Cuando sea el caso, constancias de los exámenes médicos periódicos y de cese. Asimismo, las constancias de haber realizado los exámenes médicos específicos relacionados con las actividades efectuadas por los trabajadores, según las disposiciones legales aplicables.
- j) Copia de las notificaciones y actas de inspección levantadas por la Autoridad de Trabajo, cuando es el caso.
- k) Copia de las pólizas de seguros contratados para el personal, así como de cualquier otro seguro requerido bajo este Subcontrato, así como las constancias de pago de dichas pólizas.
- l) Constancia de pago y/o cumplimiento de cualquier otra obligación relacionada con Los Trabajos con el personal contratado para la ejecución de los mismos.

EL SUBCONTRATISTA autoriza irrevocablemente a CHL a presentar dicha documentación al Propietario.

En caso de constatar el incumplimiento, CHL podrá retener los desembolsos a que se refiere la Cláusula Quinta hasta que EL SUBCONTRATISTA efectúe dichos pagos, o hasta efectuar los pagos con dichos fondos por cuenta de EL SUBCONTRATISTA. En este caso, EL SUBCONTRATISTA autoriza expresamente a CHL a efectuar directamente los pagos al personal de EL SUBCONTRATISTA con cargo a su cuenta. En ambos casos, sin perjuicio de la facultad de CHL de proceder a la resolución del Subcontrato conforme a la Cláusula Décimo Primera.

7.6 EL SUBCONTRATISTA mantendrá el personal idóneo y en número suficiente en función del avance de Los Trabajos. EL SUBCONTRATISTA reemplazará de inmediato al personal que a juicio de CHL no sea idóneo o apto para Los Trabajos, bastando para ello una comunicación escrita, asumiendo todos los costos que ello implique.

Queda establecido que de ser necesario la permanencia en La Obra del personal de EL SUBCONTRATISTA o de terceros que éste haya contratado, dicho personal deberá cumplir las normas de disciplina, seguridad y otras que establezca CHL.

EL SUBCONTRATISTA dimensionará su organización directa e indirecta para atender los requisitos del Propietario y de CHL y cumplir sus necesidades de dirección, administración y

supervisión interna, debiendo incrementar el número de personal o reemplazar al personal no adecuado de su equipo de trabajo, sin costo, en caso ello resulte necesario o sea solicitado por CHL.

EL SUBCONTRATISTA deberá efectuar las coordinaciones correspondientes con los sindicatos y asociaciones locales de obreros, a fin de lograr un desarrollo pacífico y armónico de los Trabajos.

EL SUBCONTRATISTA está obligado a la inmediata separación de cualquier empleado, obrero o proveedor, cuando a juicio de CHL o de la Supervisión del Propietario, sea necesario adoptar tal medida, ya sea por incapacidad, insubordinación, desórdenes o cualquier otro motivo que tenga relación directa con la buena y correcta ejecución de los Trabajos.

7.7. EL SUBCONTRATISTA deberá cumplir, en la contratación de su personal, con toda la normativa laboral vigente, respetando los compromisos sociales, comunitarios y de medio ambiente establecidos por CHL y el Propietario.

7.8. EL SUBCONTRATISTA está obligado a presentar a CHL dentro de los 3 días de suscrito el Subcontrato la siguiente información:

- a) Certificado de Vigencia (SUNARP) de poderes vigentes.
- b) Ficha RUC
- c) PDT- Planillas autorizadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
- d) Inscripción en ESSALUD y en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo
- e) Licencias y permisos que el SUBCONTRATISTA requiera para ejecutar Los Trabajos, de ser el caso.

7.9. Cumplir estrictamente las normas de salud, seguridad y protección del medio ambiente establecidas legalmente, las mismas que declara conocer. EL SUBCONTRATISTA será responsable de iniciar, mantener y supervisar todas las precauciones y programas de seguridad y protección ambiental relacionados con el desarrollo de los Trabajos. Para ello proveerá a su personal de los elementos de seguridad e higiene necesarios para la ejecución de Los Trabajos. Asimismo, garantizará que todo su personal haya pasado el examen médico antes de ingresar a trabajar. Deberá de tener en forma permanente un Supervisor de Seguridad, el cual deberá contar con la aprobación de CHL.

EL SUBCONTRATISTA asumirá las penalidades que el Propietario imponga a CHL por las faltas a la seguridad en los Trabajos, Seguridad Industrial o Medio Ambiente ocasionada por los trabajadores, empleados y subcontratistas de EL SUBCONTRATISTA, las mismas que éste declara conocer. Sin perjuicio de ello, los trabajadores, empleados y subcontratistas de EL SUBCONTRATISTA que incumplan deliberada o negligentemente las normas de seguridad de CHL y el Propietario o incurran en faltas graves y/o reiterativas a la seguridad podrán ser retirados, temporal o permanentemente, de las instalaciones de la Obra, a sola decisión acreditada de CHL o de la Supervisión del Propietario.

7.10. Deberá entregar semanalmente a CHL un informe (en físico y en electrónico) que contenga la curva "S", que incluya el porcentaje de avance, que deberá estar debidamente firmada por el representante del SUBCONTRATISTA, se deberá reportar además el cumplimiento de los avances programados para la semana inmediata anterior y la programación para las siguientes 04 semanas con indicación del avance.

7.11. Otorgar a CHL todas las facilidades para supervisar, cuando lo crea conveniente, el avance físico de Los Trabajos. Así también deberá proporcionar todas las facilidades para que el Propietario realice si lo requiere algún tipo de prueba de control de calidad en las instalaciones de EL SUBCONTRATISTA. Para esta visita CHL deberá informar a EL SUBCONTRATISTA con una antelación no menor a 24 horas.

7.12. EL SUBCONTRATISTA acepta que cuando por cualquier motivo o causa (debidamente comprobada) atribuible a él o a su personal ocurra una pérdida o daño, personal y/o material, y/o

destrucción de materiales y/o equipos propios o de terceros, o se realice una ejecución deficiente, asumirá todos los gastos para la indemnización, la reposición y/o reparación del material y/o equipos, quedando asimismo obligado a rehacer totalmente la parte de los Trabajos mal ejecutados a su costo.

Asimismo, EL SUBCONTRATISTA está obligado a reparar o reemplazar a su costo cualquier material o trabajo ejecutado contraviniendo lo señalado en el presente Subcontrato, en los Anexos del Subcontrato o en disposiciones emanadas por CHL; y a asumir la responsabilidad por daños a personas, así como por los daños a la propiedad de terceros y a los servicios públicos derivados de la ejecución de los Trabajos.

En caso de constatar el incumplimiento, CHL podrá retener los desembolsos a que se refiere la Cláusula Quinta hasta que EL SUBCONTRATISTA efectúe dichos pagos, o hasta efectuar los pagos con dichos fondos por cuenta de EL SUBCONTRATISTA. En este caso, EL SUBCONTRATISTA autoriza expresamente a CHL a efectuar directamente los pagos a los afectados o los necesarios para la indemnización del daño, reparación y/o reposición de bienes o re-ejecución de los Trabajos deficientemente ejecutados, incluyendo el pago de cualquier deducible de seguros, con cargo a la cuenta del SUBCONTRATISTA. En ambos casos, sin perjuicio de la facultad de CHL de proceder a la resolución del Subcontrato conforme a la Cláusula Décimo Primera.

- 7.13. Asignar durante la vigencia del presente SUBCONTRATO, a un especialista en Movimiento de tierra, Excavación masiva, Eliminación y Disposición final de materiales del Subcontratista, el cual deberá contar con la aprobación de CHL. Su presencia debe ser permanente durante el tiempo de ejecución de Los Trabajos.
- 7.14. Elaborar el procedimiento de Movimiento de tierra, Excavación masiva, Eliminación y Disposición final de materiales, el mismo que debe ser aprobado por CHL. Dicha aprobación no libera al SUBCONTRATISTA de las responsabilidades por la correcta realización de los trabajos de Movimiento de Tierras.
- 7.15. Entregar a CHL los certificados de calibración de los equipos de laboratorio y topografía, con los cuales se harán las pruebas de suelo y las mediciones en la Obra.
- 7.16. Contar con personal capacitado para la ejecución de Los Trabajos, especialmente con técnicos debidamente calificados. En caso CHL determinase que algún miembro del personal del SUBCONTRATISTA no reuniese las condiciones y calificaciones requeridas para los Trabajos el SUBCONTRATISTA se obliga a sustituirlo inmediatamente.
- 7.17. Una vez culminados Los Trabajos, EL SUBCONTRATISTA deberá entregar a CHL una constancia en la que declare que con el pago de la valorización y liquidación final CHL habrá cumplido con pagar íntegramente la retribución por Los Trabajos, y que el SUBCONTRATISTA no tiene ningún reclamo pendiente de resolución en relación con los Trabajos, ni tienen nada que reclamar a CHL o a El Propietario. Dicha constancia final de pago es requisito indispensable para el pago de la valorización y liquidación final, y deberá ser firmada por EL SUBCONTRATISTA o su/s representante/s legal/es debidamente acreditado/s, quien/es legalizará/n su/s firma/s notarialmente. De igual forma CHL dentro de los 3 meses siguientes de suscrita el Acta de Recepción Definitiva de no haber reclamos por parte de CHL y/o del Propietario deberá efectuar la devolución a EL SUBCONTRATISTA de la retención por Fiel Cumplimiento del numeral 6.1,
- 7.18. Entregar antes del Inicio de Los Trabajos una relación detallada de los equipos con pólizas de seguros correspondientes, materiales y accesorios; necesarios para la ejecución de los Trabajos dentro de los plazos establecidos. EL SUBCONTRATISTA es responsable de la custodia y buen uso de todos los materiales y equipos que sean adquiridos para los Trabajos, o que le sean suministrados por CHL, siendo de su cargo y costo la reposición en caso de pérdida, daño o robo.

En caso fuera necesario, el SUBCONTRATISTA deberá utilizar andamios normados y/o homologados, que cumpla con los estándares de seguridad industrial requeridos, que cuente con asesoría y respaldo durante la ejecución de los Trabajos. Se solicitará planos y memoria de cálculo de los diseños propuestos.

7.19. EL SUBCONTRATISTA autoriza a CHL a descontar de sus pagos pendientes, aquellos gastos que le sean imputables según el Subcontrato.

7.20. Contratar y mantener vigente, a su costo, una póliza de seguro que cubra cualquier daño que los trabajos que ejecutará EL SUBCONTRATISTA puedan causar, directa o indirectamente a la Obra, a CHL, al Propietario o a terceras personas o a sus bienes.

En caso de siniestro, los deducibles de los seguros serán asumidos por EL SUBCONTRATISTA.

7.21. Pagar puntualmente a sus subcontratistas y proveedores, así como cualquier multa, tasa y demás obligaciones dinerarias ante cualquier Autoridad Gubernamental, por lo que EL SUBCONTRATISTA se obliga en forma expresa a liberar a CHL de cualquier reclamación por dichos conceptos.

Chis
CHL notificará a EL SUBCONTRATISTA en caso reciba alguna reclamación por tales conceptos, a fin de que éste, en el plazo máximo de cinco (5) días, cumpla con realizar el pago directamente o presente sus descargos. En caso de continuar el incumplimiento o cuando no sea posible suspender el cobro a CHL, CHL podrá retener los desembolsos a que se refiere la Cláusula Quinta hasta que EL SUBCONTRATISTA efectúe dichos pagos, o hasta efectuar los pagos con dichos fondos por cuenta de EL SUBCONTRATISTA. En este caso, EL SUBCONTRATISTA autoriza expresamente a CHL a efectuar directamente los pagos al personal de EL SUBCONTRATISTA con cargo a su cuenta. En caso los fondos resulten insuficientes, CHL podrá ejecutar la carta fianza o los fondos a que se refiere la Cláusula 5.3. En ambos casos, sin perjuicio de la facultad de CHL de proceder a la resolución del Subcontrato conforme a la Cláusula Décimo-Primera.

[Signature]
7.22 Ser responsable ante CHL por la ejecución de la Obra y en especial por los actos u omisiones de sus agentes, empleados y personal contratado.

7.23 Paralizar la obra cuando así se lo ordene CHL o la Supervisión bajo términos o acciones que así lo ameriten y que EL SUBCONTRATISTA este de acuerdo.

7.24 Estar expresamente prohibido e impedido de efectuar trabajos para terceros dentro del recinto de la Obra.

7.25 Informar a CHL de la terminación de la Obra con una anticipación no menor a diez (10) días calendario, a fin de que esté pueda inspeccionarla para proceder luego a su recepción definitiva.

[Signature]
7.26 Entregar con la debida anticipación a CHL la relación completa del personal de su representada que ingresará a trabajar al proyecto para su debida autorización, así como la siguiente documentación:

- Ficha de datos (Formato entregado por CHL)
- Copia de DNI
- Certificado de antecedentes policiales (original)
- Certificado de antecedentes penales (original)
- SCTR de pensión y salud (Vigente)
- Constancia aptitud médica válida para el trabajo

Sólo para operadores de equipos

- [Signature]*
- Copia de licencia de conducir
 - Licencia interna de CHL

- Record de conductor

OCTAVO: OBLIGACIONES DE CHL

Son obligaciones de CHL:

- 8.1 Efectuar oportunamente todos los pagos referidos en la Cláusula Quinta.
- 8.2 Devolver oportunamente al SUBCONTRATISTA las cartas fianza y/o retenciones que hubieran sido renovadas o sumas retenidas, así como las cartas fianzas vigentes que obren en su poder una vez cumplidos, a entera satisfacción de CHL, los compromisos que garantizan dichas cartas fianza de ser aplicable.
- 8.3 Nombrar un representante en el Proyecto, con los poderes del caso, para supervisar, aprobar los partes diarios de avance de los Trabajos y las valorizaciones, el cual también deberá encargarse de liberar las estructuras ya fabricadas y que puedan ser despachadas a Obra.
- 8.4 Efectuar y coordinar los trabajos, actividades e instalaciones, a su cargo o cargo de terceros, que deban realizarse en forma previa y/o conjunta con los Trabajos.
- 8.5 Facilitar el acceso a la Obra de los materiales, herramientas, equipos y personal del SUBCONTRATISTA destinados a la ejecución de este Subcontrato.
- 8.6 Entregar un espacio dentro de la obra para el almacenaje de los materiales y equipos a utilizar. El espacio a entregar será tal cual se encuentra actualmente, será de la entera responsabilidad del subcontratista el acondicionar su área de trabajo.
- 8.7 Podrá proporcionar o facilitar según sus posibilidades, suministros que sean requeridos por el SUBCONTRATISTA para la Obra así como otros servicios, siempre previa solicitud del SUBCONTRATISTA y sujeto a disponibilidad. Queda establecido, que tales aportes, serán de cuenta y costo de EL SUBCONTRATISTA, y con cargo a éste, los mismos que serán descontados en la valorización del SUBCONTRATISTA al precio de adquisición puesto en obra más un 15% por concepto de Gastos Administrativos.
- 8.8 Llevar adecuadamente con EL SUBCONTRATISTA un Cuaderno de Obra.

NOVENO: CESION Y SUBCONTRATACION

EL SUBCONTRATISTA no podrá subcontratar en forma total ni parcial Los Trabajos. Tampoco podrá ceder su posición contractual ni los derechos que emanen de este Subcontrato, salvo autorización previa y por escrito de CHL.

En todo caso, EL SUBCONTRATISTA asume íntegramente y en forma irrestricta la responsabilidad por los actos de los subcontratistas y proveedores como si fueran actos propios de EL SUBCONTRATISTA. La circunstancia de que EL SUBCONTRATISTA ejecute sus obligaciones bajo este Subcontrato a través de uno o más subcontratistas y proveedores, aun cuando su contratación haya sido autorizada por CHL, en nada afectará o disminuirá la responsabilidad de EL SUBCONTRATISTA bajo este Subcontrato.

CHL no tendrá responsabilidad alguna frente a los subcontratistas y proveedores de EL SUBCONTRATISTA, aun cuando CHL haya autorizado su contratación. A mayor abundamiento, EL SUBCONTRATISTA se obliga a incluir en los contratos que celebre con los subcontratistas, una cláusula por la cual los subcontratistas declaren expresamente que no tienen relación contractual alguna con CHL y que renuncian irrevocablemente a favor de CHL a ejercer cualquier acción en su contra.

DECIMO: RELACION CON EL PROPIETARIO

CHL es responsable ante el Propietario por la ejecución de La Obra y es el único interlocutor autorizado. Por ello, EL SUBCONTRATISTA se abstendrá de tratar directamente con el Propietario. Igualmente, EL SUBCONTRATISTA se abstendrá de establecer cualquier relación comercial directa o indirecta con El Propietario o con terceros que se encuentren trabajando directa o indirectamente para El Propietario, durante la vigencia de este Subcontrato y hasta tres meses después de concluida La Obra y recibida ésta por El Propietario. Toda cotización deberá efectuarse por intermedio de CHL, solo para esta obra.

Si EL SUBCONTRATISTA incumple esta obligación, podrá sufrir la resolución del Subcontrato más el pago a CHL de una penalidad del doble de cotización presentada mas los daños y perjuicios que dicha resolución del contrato genere.

DECIMO PRIMERO: RESOLUCION

11.1 Este Subcontrato y sus anexos podrán ser resueltos por acuerdo escrito de ambas Partes.

11.2 CHL de acuerdo con lo previsto por el artículo 1430° del Código Civil, podrá resolver este Subcontrato de manera automática, libre de toda responsabilidad, en caso de que EL SUBCONTRATISTA incumpla, por causas que le sean imputables, cualquiera de las obligaciones asumidas por este Subcontrato, de modo especial, el cumplimiento del Cronograma o las Especificaciones Técnicas. Para este efecto, bastará que CHL comunique por escrito la resolución del Subcontrato a EL SUBCONTRATISTA indicando la causa de la resolución y la fecha en que ésta será efectiva. La resolución producirá sus efectos al día siguiente de recibida la correspondiente comunicación.

 Resuelto el Subcontrato al amparo de esta cláusula o de cualquier otra prevista en el presente instrumento, CHL podrá ejecutar la carta fianza de Fiel Cumplimiento y/o la Fianza de Garantía por Buena Ejecución de Los Trabajos, según sea el caso los mismos que fueron reemplazados en la Cláusula 5.3, conservado para sí el importe total a título de penalidad. Ello sin perjuicio de las acciones legales que CHL pueda interponer contra EL SUBCONTRATISTA debido a la resolución.

11.3 Luego de la resolución por incumplimiento de EL SUBCONTRATISTA y dado el carácter esencial del Plazo del Subcontrato:

(i) El Propietario o CHL tendrá derecho a conservar y utilizar los suministros, equipos y materiales, y en general cualquier bien o equipo destinados a incorporarse a los Trabajos, y que se encuentren en el área de las obras o en el proceso de transporte hacia dicha área, debiendo pagar por ello una contraprestación que será determinada por el Propietario o CHL en base a los valores unitarios indicados por EL SUBCONTRATISTA en los documentos de la Oferta o de los compromisos como adelantos o pagos a cuenta girados por EL SUBCONTRATISTA a sus proveedores, según corresponda y, en caso de no existir ellos, en base a una valoración de mercado que realizará el Propietario o CHL junto con el SUBCONTRATISTA; y

 (ii) EL SUBCONTRATISTA estará sujeto a la decisión del Propietario o CHL de sustituir a EL SUBCONTRATISTA por el Propietario o CHL o un tercero designado por ellos en todos los subcontratos, contratos relativos a los suministros, equipos y materiales, y todo sobre los Trabajos en curso.

11.4 CHL a su elección, previa notificación formal de 10 días, podrá resolver, suspender total o parcialmente este Subcontrato, libre de toda responsabilidad para CHL en cualquiera de los siguientes casos: (i) si deja de tener vigencia el Contrato suscrito con El Propietario; (ii) si la ejecución de dicho Contrato de Obra es suspendida total o parcialmente; (iii) en caso que alguna eventualidad afecte el normal desarrollo de La Obra o de Los Trabajos, o (iv) si Los Trabajos



dejan de ser requeridos por CHL, sin necesidad de expresión de causa alguna. En cualquiera de estos supuestos, CHL pagará al Subcontratista los avances, gastos y costos incurridos hasta la fecha de resolución, debidamente sustentados.

- 11.5 Para efecto de lo indicado en el numeral anterior bastará que CHL comunique por escrito con una anticipación de 10 días calendarios la resolución del Subcontrato a EL SUBCONTRATISTA, haciendo referencia a alguno de los supuestos de resolución mencionados en el numeral anterior y la fecha en que ésta será efectiva. Luego de la resolución, se procederá a la liquidación del Subcontrato, cancelando a EL SUBCONTRATISTA las obras ejecutadas hasta esa fecha, gastos y costos incurridos, los que deberán ser debidamente sustentados y aprobados por CHL, sin indemnización de ningún tipo.

DECIMO SEGUNDO: PENALIDADES

- 12.1 Si el SUBCONTRATISTA no cumple con culminar Los Trabajos a satisfacción de CHL dentro del plazo, pagará a CHL una multa equivalente al cero punto treinta por mil (0,30‰) del monto del Subcontrato por cada día de retraso hasta un monto máximo del 10% del monto total del Subcontrato; hasta un máximo de 10 días, a partir del día 11 CHL podrá seguir aplicando la multa o resolver el contrato. EL SUBCONTRATISTA autoriza desde ya a CHL a hacerse cobro de dicha penalidad con cargo a cualquier importe que le adeude CHL a EL SUBCONTRATISTA o con cargo a la carta fianza bancaria o Fondo de Garantía de Buena Ejecución y/o de Fiel cumplimiento, según sea el caso, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar. Lo aquí pactado es sin perjuicio de la facultad de CHL de resolver el presente Subcontrato y de hacerse cobro de la penalidad correspondiente, conforme a lo indicado en la cláusula anterior.
- 12.2 Por incumplimiento del plazo de 10 días calendario para el levantamiento de las observaciones registradas en el Acta de Recepción Provisional se aplicará una penalidad equivalente al cero punto treinta por mil (0,30‰) del monto total del Subcontrato por cada semana en que continúe el incumplimiento.
- 12.3 Luego de diez (10) días calendario de aplicación de multas sin que EL SUBCONTRATISTA haya subsanado dichas observaciones, CHL podrá seguir aplicando la penalidad o resolver el presente Subcontrato a partir del undécimo (11°) día, tomando posesión de los Trabajos en el momento que lo estime necesario, empleando para su terminación cualquier medida que considere conveniente incluyendo la contratación de terceros para la subsanación de dichas observaciones, utilizando para este fin cualquier monto que se le adeude a EL SUBCONTRATISTA o que sea resultado de la ejecución de las garantías mencionadas en la cláusula sexta del presente Subcontrato.
- 12.4 En materia de seguridad y salud en el trabajo y acciones exclusivamente imputables y de responsabilidad de EL SUBCONTRATISTA serán de aplicación las penalidades establecidas en el Anexo 3 del presente contrato.
- 12.5 Cuando por causas imputables a EL SUBCONTRATISTA, éste no entregará la documentación que sea de su responsabilidad, requerida por CHL o el Propietario, para completar la documentación correspondiente a los Trabajos relacionada con "Certificado de Finalización Municipal de Obra", dentro de los treinta (30) días calendario de suscrita el Acta de Recepción Provisional de LA OBRA, habrá una penalidad del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor de la liquidación de los Trabajos (sin IGV) por día de atraso, la cual será cancelada mediante la utilización de cualquier monto que se le adeude a EL SUBCONTRATISTA o que sea resultado de la ejecución de las garantías mencionadas en la Cláusula sexta de este Subcontrato. Esta penalidad no podrá ser superior al cinco por ciento (5%) del valor de la liquidación de los Trabajos (sin IGV). A fin de completar la documentación antes señalada, CHL podrá emplear cualquier medida que considere conveniente, incluyendo la contratación de terceros, utilizando asimismo para este fin cualquier monto que se le adeude a EL SUBCONTRATISTA o que sea resultado de la ejecución de las garantías mencionadas en el numeral 5.3 del presente contrato.

- 12.6 El monto máximo acumulado de las penalidades establecidas en la presente cláusula y los daños y perjuicios que se generen como consecuencia de ello, incluyendo las penalidades que se hayan generado como consecuencia de la resolución del Subcontrato, no podrán exceder separadas o sumadas en su totalidad del diez por ciento (10%) de la Cláusula Cuarta., salvo en los casos de Dolo o Culpa Grave en cuyo caso se aplicará una indemnización del daño ulterior.
- 12.7 Para la aplicación de las penalidades, CHL notificará por escrito a EL SUBCONTRATISTA, indicándole el incumplimiento imputable a EL SUBCONTRATISTA y por consecuencia las penalidades aplicables, con el objeto de que EL SUBCONTRATISTA proceda con el descargo y/o pago de las mismas, dentro de los siete (07) días siguientes de recibida la notificación.
- 12.8 Asimismo, EL SUBCONTRATISTA faculta a CHL para que pueda hacerse cobro de las referidas penalidades compensando las mismas con cualquier monto adeudado o facturación pendiente a favor de EL SUBCONTRATISTA. En caso dichos montos adeudados o facturaciones pendientes a favor de EL SUBCONTRATISTA, fueran insuficientes, CHL está facultado a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento establecida en la Cláusula 5.3 del Subcontrato.

La referida compensación se realizará sin perjuicio de los montos que CHL le corresponde retener o detraer en aplicación de la normatividad tributaria vigente, los cuales deberán pagarse en la forma establecida por la referida normatividad.

- 12.9 Las Partes conocen y aceptan que la no aplicación de las penalidades que correspondan no constituye renuncia a ningún derecho o mecanismo de protección o aseguramiento de la Parte que tiene derecho a ellas, en consecuencia, dicha Parte podrá hacer efectivas en cualquier momento las acciones que el Subcontrato y las normas legales le permitan, para efectuar el cobro de las penalidades.

DECIMO TERCERO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 13.1 Las partes convienen en someterse en forma expresa a lo dispuesto en el artículo 1315° del Código Civil, para efectos de definir al caso fortuito y a la fuerza mayor. Sin que tenga carácter limitativo y siempre y cuando estén comprendidas dentro de la definición que antecede, se consideran causales de fuerza mayor las que se deriven directa o indirectamente de: acciones militares, invasión, guerra civil, luchas civiles, insurrecciones, motines, huelgas y otros conflictos laborales, desabastecimiento sostenido de materiales, catástrofes naturales como terremotos, deslizamiento de tierras y/o piedras, aluviones o desbordamiento de ríos, incendios o inundaciones, interrupciones de puentes y carreteras y cualquier otro daño y/o retraso por causa no imputable a EL SUBCONTRATISTA. Las huelgas del personal de EL SUBCONTRATISTA por causas imputables a éste no serán consideradas como causales de fuerza mayor o caso fortuito.

- 13.2 De producirse cualquiera de las causales de fuerza mayor o caso fortuito, la parte afectada deberá informarlo por escrito a la otra dentro de un plazo de setenta y dos (72) horas de verificado el evento. Sin embargo, EL SUBCONTRATISTA solo podrá excusar el incumplimiento de las obligaciones que asume por este Subcontrato por causa de un evento de caso fortuito o fuerza mayor que haya sido calificado como tal por el Propietario a favor de CHL.

- 13.3 Un evento de caso fortuito o fuerza mayor no constituirá un fundamento para presentar un reclamo por remuneración adicional y cada parte sufragará sus propios costos y gastos asociados u ocasionados por tal evento. En consecuencia, EL SUBCONTRATISTA sólo podrá solicitar como única compensación por el evento de caso fortuito o fuerza mayor, una extensión en el plazo de este Subcontrato, la cual será concedida sólo si el Propietario previamente reconoce a su vez una extensión de plazo a favor de CHL por dichos eventos.

- 13.4 Si fuera necesario paralizar LA OBRA por causas de fuerza mayor, cada una de las partes asumirá sus propios gastos

DECIMO CUARTO: RESPONSABILIDADES Y GARANTIAS

- 14.1 EL SUBCONTRATISTA asume la plena responsabilidad por los Trabajos ejecutados, de conformidad con los artículos 1783, 1784 y 1785 del Código Civil, y demás normas que resulten aplicables.
- 14.2 Los pagos efectuados por CHL a EL SUBCONTRATISTA conforme a la Cláusula Quinta no son evidencia de aceptación de la calidad de Los Trabajos.
- 14.3 EL SUBCONTRATISTA es responsable en forma exclusiva frente a terceros por los daños materiales y/o personales que se ocasionen debido a la ejecución de Los Trabajos o que sean causados por el personal de EL SUBCONTRATISTA. EL SUBCONTRATISTA liberará a CHL de cualquier reclamo judicial o extrajudicial que presente cualquier tercero por dichos daños.
- 14.4 EL SUBCONTRATISTA garantiza que cada parte de los Trabajos será (a) nueva (b) de acuerdo con el Subcontrato, las normas de construcción y diseño de calidad y Especificaciones Técnicas a que se refiere el mismo, (c) de conformidad con todas las leyes aplicables, (d) libre de todo defecto, deficiencias, imperfecciones o fallas de cualquier clase, ya sea en materiales, mano de obra o de otra manera, y daño que resulte de ella (todos los defectos, deficiencias y daños que no estén de acuerdo con el Subcontrato, son denominados en este documento como "defecto" o "defectos").
- 14.5 Los robos, deterioros, mala conservación, descuidos u otros, de herramientas, equipos y maquinaria serán de responsabilidad exclusiva de EL SUBCONTRATISTA, encontrándose CHL expresamente liberado por cualquier responsabilidad sobreviniente por tales conceptos o cualesquiera otros de similar naturaleza.
- 14.6 EL SUBCONTRATISTA es el único responsable por las obligaciones que asuma con proveedores o terceros para la ejecución de este Subcontrato, por lo que CHL no asume ninguna responsabilidad por dichas obligaciones. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de incumplimiento de pagos de EL SUBCONTRATISTA a dichos proveedores o terceros, CHL queda expresamente autorizada por EL SUBCONTRATISTA para efectuar las cancelaciones de estas obligaciones directamente con cargo a cualquier monto que CHL tenga pendiente de pago al Subcontratista

DECIMO QUINTO: RETENCIONES E INDEMNIZACION

- 15.1 CHL podrá retener, en forma adicional a los demás montos que pudiese retener en virtud de este Subcontrato, cualesquiera sumas adeudadas a CHL, un monto suficiente para cubrir los costos totales de lo siguiente:
- a) El incumplimiento de EL SUBCONTRATISTA de cualquier disposición de este Contrato o los actos u omisiones de éste en la ejecución de cualquier parte del mismo, incluyendo, entre otros, la infracción a cualesquiera leyes, órdenes, normas o reglamentos aplicables, incluidas, entre otras, aquellas relacionadas con la seguridad, los materiales peligrosos o la protección del medio ambiente;
 - b) Las sumas de dinero que cancele directamente por daños imputables directamente a EL SUBCONTRATISTA o los perjuicios que le sean causados por hechos directamente imputables a EL SUBCONTRATISTA, incluidos los gastos y costos ocasionados, sin que esto signifique la liberación o eliminación de la responsabilidad de éste;
 - c) La corrección de todo Trabajo Defectuoso o disconforme mediante el rediseño, reparación, reemplazo u otro medio apropiado si EL SUBCONTRATISTA declarase, o indicase con sus acciones, que no puede o no pretende adoptar las acciones correctivas dentro de un plazo razonable; y/o
 - d) Costos de las acciones que CHL adoptase por cuenta de EL SUBCONTRATISTA, tales como acciones de limpieza, descarga o terminación de trabajos incompletos.

CHL podrá también cobrar los Trabajos realizados o los costos incurridos para remediar estas u otras infracciones, errores u omisiones en el cumplimiento de este Subcontrato por parte de EL SUBCONTRATISTA, debiendo comunicar su decisión de proceder conforme a lo previsto en la presente cláusula. EL SUBCONTRATISTA contará con tres (03) días calendario para remediar los incumplimientos señalados, vencidos los cuales, CHL procederá con las retenciones, compensaciones y/o cobros correspondientes.,

El monto revertido incluirá:

- (a) los costos incurridos en mano de obra, incluidos los beneficios laborales y aportes patronales,
- (b) los costos netos de los materiales despachados;
- (c) los costos netos de los proveedores y subcontratistas directamente relacionados con la realización de cualquier acción correctiva;
- (d) el arriendo de los equipos y herramientas a las tarifas que prevalezcan en el área de la obra
- (e) un factor equivalente a un veinte por ciento (20%) aplicado al total de las letras (a) a la (d) de esta cláusula, por los gastos generales, supervisión, administración y otros costos indirectos.

CHL deberá facturar separadamente dichos costos, o bien, deducirlos y retenerlos de los pagos adeudados a EL SUBCONTRATISTA de conformidad con lo dispuesto en el presente instrumento. El derecho de CHL de efectuar el cobro revertido es adicional a todos los demás derechos y recursos contemplados en este Subcontrato o en las leyes aplicables. El cobro revertido efectuado por CHL no liberará a EL SUBCONTRATISTA de sus obligaciones bajo este Subcontrato, tales como, entre otras, sus obligaciones respecto de las garantías expresas o implícitas, el cumplimiento con las normas de calidad establecidas y las obligaciones contractuales y el pago de las indemnizaciones correspondientes, como tampoco del cumplimiento con los Hitos del Subcontrato.

- 15.2 EL SUBCONTRATISTA será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a su personal y/o a terceros, y/o a los bienes de propiedad de su personal y/o de terceros, a CHL o al Propietario, por causas imputables a su falta de cuidado y diligencia. En consecuencia EL SUBCONTRATISTA se compromete a mantener indemne a CHL y a EL PROPIETARIO por todo reclamo, demanda, sentencia, costos y costas, pérdida, daño o responsabilidad de cualquier tipo formulado por un tercero, como consecuencia de un acto y/u omisión y/o cumplimiento y/o incumplimiento propio, de sus empleados y subcontratistas o cesionarios – en caso de existir – con motivo de la ejecución del Subcontrato y/o de obra y a restituirle cualquier suma de dinero que esta pudiera verse obligada a pagar como consecuencia de un daño imputable al SUBCONTRATISTA. En todo caso EL SUBCONTRATISTA notificará por escrito a CHL dentro de las 24 horas de acontecido el hecho.

No existirá solidaridad entre CHL y EL SUBCONTRATISTA ante reclamos judiciales y/o extrajudiciales realizados durante o con posterioridad a la ejecución de los Trabajos que provengan del personal de EL SUBCONTRATISTA, sus subcontratistas o de terceros perjudicados.

En consecuencia, toda resolución judicial que condene a CHL y al PROPIETARIO o a éstas solidariamente con EL SUBCONTRATISTA o sus subcontratistas deberá ser abonada íntegramente por EL SUBCONTRATISTA en el plazo fijado para su cumplimiento. El eventual incumplimiento de esta obligación responsabilizará a EL SUBCONTRATISTA por todos los daños y perjuicios directos o indirectos ocasionados por dicho incumplimiento.

Queda establecido además que, si CHL o el PROPIETARIO fueran obligados judicialmente a pagar importes en concepto de la solidaridad referida en esta cláusula por causales atribuibles exclusivamente a EL SUBCONTRATISTA, éste deberá reembolsar a CHL o al PROPIETARIO el importe efectivamente pagado por éstos. En caso el reembolso no fuera realizado por EL SUBCONTRATISTA en un plazo no mayor a 3 días calendario contados a partir del requerimiento efectuado por CHL, éste aplicará el Fondo de Garantía o ejecutará las Cartas Fianzas señaladas en el presente contrato.

15.3 EL SUBCONTRATISTA se obliga a defender judicial y extrajudicialmente, indemnizar y liberar de toda responsabilidad a CHL, al PROPIETARIO y sus respectivas compañías relacionadas y a los directores, funcionarios, empleados, agentes y representantes de todos ellos respecto de cualesquiera reclamos, demandas, acciones, perjuicios, sanciones, obligaciones, responsabilidades, pérdidas o gastos (incluyendo honorarios y gastos legales) que surjan con motivo de:

- a) El incumplimiento real o la imputación de incumplimiento por parte de EL SUBCONTRATISTA de cualquier ley, ordenanza, reglamento, norma u orden, o disposición de este Contrato.
- b) Las lesiones o muerte de cualesquiera personas (incluidos los empleados de CHL, del PROPIETARIO, EL SUBCONTRATISTA y sus subcontratistas) o los daños o pérdidas de los bienes (incluidos los bienes de CHL o EL PROPIETARIO) atribuibles directa o indirectamente a la ejecución de este Subcontrato o a las acciones u omisiones de EL SUBCONTRATISTA o sus subcontratistas o sus proveedores.
- c) La contaminación, polución real o imputada y atribuible directa o indirectamente a la ejecución de este Subcontrato o a las acciones u omisiones del SUBCONTRATISTA, sus subcontratistas o sus proveedores.
- d) La infracción real o imputada a cualesquiera obligaciones laborales, de seguridad, previsionales, ambientales, de higiene y otras relacionadas impuestas por ley o en virtud de un contrato respecto de los empleados y ex empleados de EL SUBCONTRATISTA y/o de sus subcontratistas.
- e) La violación o infracción real o imputación de éstas con respecto a los derechos de cualquier patente, derechos de autor, propiedad intelectual o industrial, información de propiedad de terceros, secreto comercial u otros derechos de propiedad con ocasión del uso o la venta de bienes, materiales, equipos, métodos, procesos, diseños o información, proporcionados por EL SUBCONTRATISTA o sus subcontratistas durante o con motivo de la ejecución de los trabajos.

15.4 Hasta el máximo permitido por la legislación peruana, el SUBCONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar y ni CHL, ni EL PROPIETARIO serán responsables frente a él o sus proveedores o subcontratistas por responsabilidades extracontractuales (incluyendo negligencia) o contractuales, salvo en la forma expresamente contemplada en este Subcontrato.

15.5 CHL tendrá derecho a cobrar las garantías de EL SUBCONTRATISTA que tenga en su poder y/o retener de los pagos adeudados a EL SUBCONTRATISTA los montos que considere necesarios para satisfacer cualquier reclamación, sanción, procedimiento administrativo, juicio o embargo u otra medida cautelar comprendidos en las obligaciones de defensa e indemnización de EL SUBCONTRATISTA conforme a lo dispuesto en esta cláusula, hasta que dichos reclamos, sanciones, procedimientos administrativos, juicios o embargos sean solucionados y CHL reciba la evidencia que así lo acredite. Del mismo modo CHL podrá compensar cualquier suma que se viera obligado a pagar a terceros con cualquier suma que adeudare a EL SUBCONTRATISTA por cualquier concepto.

15.6 Las obligaciones de liberación, defensa e indemnización que se indican en la presente cláusula serán exigibles aun cuando dichos daños, gastos, multas, sanciones, etc. hayan sido causadas total o parcialmente por la parte indemnizada.

DECIMO SEXTO: CONFIDENCIALIDAD

Toda la información y/o documentación que EL SUBCONTRATISTA conozca en razón de este Subcontrato es de propiedad de El Propietario y/o de CHL, y no serán utilizados por EL SUBCONTRATISTA para ningún propósito que no sea la ejecución de Los Trabajos. Con la finalización de Los Trabajos, EL SUBCONTRATISTA deberá devolver a CHL toda la documentación que se le haya proporcionado, incluyendo las copias que EL SUBCONTRATISTA haya realizado. EL SUBCONTRATISTA, así como sus funcionarios y empleados se obligan a

mantener estricta reserva sobre dicha información y/o documentación, incluso luego de concluidos Los Trabajos.

DECIMO SÉPTIMO: RENUNCIA DE DERECHOS

La renuncia de derechos derivados de este Subcontrato sólo tendrá efectos si se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra Parte. Si en cualquier momento una de las Partes deja de ejercer un derecho específico consignado en el presente Subcontrato, dicha conducta no se considerará como una renuncia permanente a hacer valer el mismo derecho o cualquier otro durante toda la vigencia del mismo.

DECIMO OCTAVO: ACUERDO TOTAL

Este Subcontrato y sus anexos constituyen el acuerdo y entendimiento íntegros a que han llegado las Partes con relación al objeto materia del presente Subcontrato y sustituyen todas las negociaciones y todos los acuerdos celebrados previamente. Ninguna modificación de este Subcontrato entrará en vigencia a menos que conste en un documento firmado por un representante autorizado de cada una de las Partes.

DECIMO NOVENO: LEY APLICABLE

 Ambas Partes acuerdan que en todo lo no establecido expresamente en el presente Subcontrato se aplicarán las normas del Código Civil y demás legislación aplicables.

VIGESIMO: DOMICILIOS

Las Partes señalan como sus domicilios contractuales los que aparecen en la introducción de este Subcontrato. Todas las comunicaciones y/o notificaciones judiciales o extrajudiciales se dirigirán válidamente a dichos domicilios. Las Partes podrán variar sus domicilios dando aviso previo y escrito a la otra Parte.

VIGESIMO PRIMERO: CONVENIO ARBITRAL

 Las Partes acuerdan que cualquier discrepancia en cuanto a la interpretación y ejecución de este Subcontrato será amigablemente resuelta. Si las Partes no logran ponerse de acuerdo en un plazo de diez (10) días de suscitada la discrepancia, el asunto será sometido a arbitraje de derecho. La Parte que solicita el arbitraje deberá comunicarlo a la otra Parte por carta notarial, indicándole el o los asuntos a arbitrase y el nombre del árbitro que designe. La otra Parte, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la carta notarial deberá designar, a su vez, a su árbitro, y si no cumpliera con hacerlo dentro del plazo estipulado, a pedido de la Parte que solicitó el arbitraje ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, éste designará al segundo árbitro.

 Los dos árbitros así nombrados designarán a un tercero, que presidirá el Tribunal, dentro de los diez días siguientes. En caso de no ponerse de acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de ese plazo, éste será designado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje se tramitará conforme al procedimiento establecido por el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima y será conducido por esta institución. El laudo será final e inapelable para las partes. Los gastos que demande el arbitraje serán sufragados por la Parte perdedora, salvo los gastos que demanden los abogados de cada Parte, que serán de cargo de cada uno.

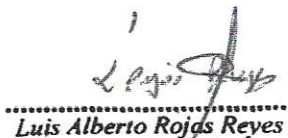


En relación con el arbitraje, las Partes declaran que son competentes los jueces y tribunales del distrito judicial del Cercado de Lima, para lo cual renuncian al fuero de sus domicilios.

Suscrito en dos ejemplares idénticos, en Lima, el 07 de Junio del 2017.



CONSORCIO HOSPITALARIO LIMA



Luis Alberto Rojas Reyes
Gerente General
CONAR S.A.C.
MOVIMIENTO DE TIERRAS

EL SUBCONTRATISTA



Andres Gutierrez Salascornejo
Gerente de Administración y Finanzas
CONAR S.A.C.
MOVIMIENTO DE TIERRAS